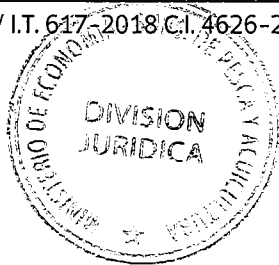


MINISTERIO DE ECONOMIA,
FOMENTO Y TURISMO
SUBSECRETARIA DE PESCA Y ACUICULTURA

ACUI/ I.T. 617-2018 C.I. 4626-2015 Rechazo



RECHAZA SOLICITUDES DE CONCESIÓN DE ACUICULTURA QUE INDICA.

VALPARAISO, - 4 JUN. 2019

R. EX. N° 2060

VISTO: El Informe Técnico (D.Ac.) N° 617, de fecha 06 de agosto de 2018, de la División de Acuicultura de esta Subsecretaría; lo dispuesto en el D.F.L. N° 5, de 1983; la Ley General de Pesca y Acuicultura N° 18.892 y sus modificaciones, cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fue fijado por el D.S. N° 430 de 1991, del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo; las Leyes N° 19.300, N° 19.880, N° 20.091, N° 20.434, N° 20.583, N° 20.597, N° 20.657 y N° 20.825; los D.S. N° 550 de 1992, N° 290 de 1993, N° 499 y N° 604, ambos de 1994, N° 257, N° 319 y N° 320, de 2001, N° 165 de 2002, N° 67 y N° 164, ambos de 2003, N° 43 de 2005, N° 50 de 2006, N° 202 de 2010, N° 129 de 2013 y N° 171 de 2014, todos del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo; los D.S. N° 340 de 1994, N° 100 de 1995, N° 330 de 1996, N° 364 de 2004, N° 190 y N° 503, ambos de 2005, N° 357 de 2006, N° 385 de 2007, el Decreto Exento N° 1998 de 2011 y N° 3451 de 2016, todos del Ministerio de Defensa Nacional; el D.S. N° 40 de 2012, del Ministerio del Medio Ambiente; la Resolución N° 825 de 2012, de esta Subsecretaría.

CONSIDERANDO:

Que en virtud de lo dispuesto en el artículo 14 letra d) del D.S. N° 290 de 1993, del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo, la Subsecretaría de Pesca y Acuicultura deberá analizar si el sector solicitado se encuentra dentro de un área declarada como no disponible, en conformidad con el artículo 76 de la Ley General de Pesca y Acuicultura.

Que mediante Resolución N° 825 de 2012, esta Subsecretaría declaró como no disponible para nuevas solicitudes de concesión de acuicultura, todos los sectores de las áreas apropiadas para el ejercicio de la acuicultura de la Región de Los Lagos, para todo tipo de cultivo, con la sola excepción de las solicitudes de concesión de acuicultura para el cultivo de macroalgas fijadas al sustrato a las que se refiere el artículo 11 del D.S. N° 320 de 2001, del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo.

Que en el Resuelvo 2.-, de la citada Resolución, se estableció que no se recibirán a trámite nuevas solicitudes de concesión de acuicultura en la Región de Los Lagos, a partir de la fecha de su publicación en el Diario Oficial, con la sola excepción de solicitudes de concesión de acuicultura que tengan por objeto el cultivo de macroalgas fijadas al sustrato a las que se refiere el artículo 11 del D.S. N° 320 de 2001, citado en Visto.

Que mediante el Informe Técnico citado en VISTO, la División de Acuicultura de esta Subsecretaría señala que los proyectos técnicos presentados por los peticionarios, no dan cumplimiento a los requisitos señalados en el artículo 14 letra d) del D.S. N° 290 de 1993, del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo, y a lo establecido por Resolución N° 825 de 2012, de esta Subsecretaría, por lo cual corresponde rechazar dichas solicitudes.

RESUELVO:

1.- Recházanse las solicitudes de concesión de acuicultura que a continuación se indican, en virtud de lo dispuesto en la parte considerativa de la presente resolución y en el Informe Técnico citado en Visto, conforme lo dispuesto en el artículo 76 de la Ley General de Pesca y Acuicultura, artículo 14 letra d) del D.S. N° 290 de 1993, del citado Ministerio, y Resolución N° 825 de 2012, de esta Subsecretaría:

- 1) Solicitud N° 215103024, presentada por Adolfo Javier González Bórquez, R.U.T. N° 13.408.589-4, con domicilio en Los Carreras N° 673, Castro.
- 2) Solicitud N° 215103020, presentada por Adolfo Javier González Bórquez, R.U.T. N° 13.408.589-4, con domicilio en Los Carreras N° 673, Castro.
- 3) Solicitud N° 216103049, presentada por Servicio y Transportes Juan Carlos Águila Águila E.I.R.L., R.U.T. N° 76.204.336-K, con domicilio en Chacabuco N° 411, Castro.
- 4) Solicitud N° 215103034, presentada por Cultivos Marinos Chiloemar Limitada, R.U.T. N° 76.227.367-5, con domicilio en Crispulo Gandara N° 133, Villa Springhill, San Pedro de La Paz.
- 5) Solicitud N° 214103033, presentada por Helga Marcela Sandoval Corvalán, R.U.T. N° 11.746.990-5, con domicilio en Ernesto Riquelme N° 1438, Castro.

2.- Devuélvase los antecedentes de las solicitudes individualizadas en el numeral anterior, dejándose copia de ellos en esta Subsecretaría.

3.- La presente Resolución podrá ser impugnada por la interposición del recurso de reposición contemplado en el artículo 59 de la ley 19.880, ante esta misma Subsecretaría y dentro del plazo de 5 días hábiles contados desde la respectiva notificación, sin perjuicio de la aclaración del acto dispuesta en el artículo 62 del citado cuerpo legal y de las demás acciones y recursos que procedan de conformidad con la normativa vigente.

4.- Transcríbese copia de esta Resolución al Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura, a la Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante, a la Subsecretaría para las Fuerzas Armadas y a cada uno de los solicitantes.

Asimismo, la presente resolución deberá ser publicada íntegramente en la página web de esta Subsecretaría.

ANÓTESE, NOTIFÍQUESE Y PUBLÍQUESE EN EXTRACTO EN EL DIARIO OFICIAL E ÍNTEGRAMENTE EN EL SITIO WEB DE ESTA SUBSECRETARÍA Y ARCHÍVESE.


PZR/CSB/FUM/ton


EDUARDO RIQUELME PORTILLA
Subsecretario de Pesca y Acuicultura




DIVISION JURIDICA